



SG/CA/42/2017

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DEL C.E.E. SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA (Murcia).

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- RÉGIMEN JURÍDICO.

1.1. El presente contrato se califica como de **servicios**, rigiéndose por el Decreto 1/2003, de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios (BORM de 22 de enero de 2003), la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar de los Colegios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 28 de julio de 2006) y las instrucciones de funcionamiento que se dicten para cada curso escolar de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de dicha norma, así como por la Ley 17/2011 de 5 de julio de seguridad alimentaria y nutrición. Además, se rige por el presente pliego, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSLP, en adelante), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (en lo sucesivo R.G.L.C.A.P.), en lo que no se oponga a la citada Ley. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las normas de derecho privado.

1.2. En caso de discrepancia entre el contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas y el del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, prevalecerá éste último.

1.3. El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, previsto y regulado en los artículos 157 y siguientes del TRLCSLP.

2.- OBJETO DEL CONTRATO, CODIFICACIÓN Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

2.1. El contrato a suscribir tiene por objeto **LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, de la gestión del SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DEL C.E.E. "SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA", de Murcia.**





2.2. La codificación correspondiente a la clasificación estadística de productos por actividades (CPA), aprobada por Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3696/93 del Consejo, es la correspondiente al Código 56.29.2 (Servicios de comedores colectivos).

La clasificación correspondiente al vocabulario común de contratos públicos (CPV), aprobada por el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es la 55523100-3 (Servicios de comidas para escuelas).

2.3. Las necesidades administrativas a satisfacer mediante la presente contratación es la gestión del servicio de comedor escolar en el C.E.E. “Santísimo Cristo de la Misericordia” de Murcia, con objeto de ofrecer la comida de mediodía al alumnado usuario de comedor así como al personal dependiente de la C.A.R.M. con derecho a la utilización de dicho servicio. Gestión de servicio que comprenderá igualmente el cuidado, vigilancia y atención educativa al alumnado usuario durante el horario de funcionamiento del comedor establecido por el centro, debido a la insuficiencia y falta de adecuación de los medios personales y materiales con que cuenta esta Administración para la realización de esta prestación tal y como se expone en la memoria del Servicio de Promoción Educativa de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.

3.- PRESUPUESTO.

3.1. El presupuesto total de la presente contratación, asciende a **CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS (409.600,00€)**, más el correspondiente IVA del 10% (40.960,00€), lo que supone un total de **450.560,00€**, que se financiará del siguiente modo: con cargo a la partida presupuestaria 150400.422J.27000, proyecto de gasto 34360, del presupuesto de gastos con el siguiente desglose de anualidades, a efectos de gestión presupuestaria, dado que el abono del servicio a la empresa adjudicataria se realizará por mensualidades vencidas, el mes de diciembre ha sido presupuestado en la anualidad siguiente:

Anualidad 2018: 207.360,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 150400.422J.27000, proyecto de gasto 34360, del presupuesto de gastos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes para 2018 (o partida equivalente). Anualidad correspondiente al servicio de 162 días, del 7 de enero al 30 de noviembre de 2018.

Anualidad 2019: 225.280,00€, con cargo a la partida equivalente del presupuesto de 2019. Anualidad correspondiente al servicio de 176 días, del 1 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019.





Anualidad 2020: 17.920,00€, con cargo a la partida equivalente del presupuesto de 2020. Anualidad correspondiente al servicio de 14 días, del 1 de diciembre de 2019 al 22 de diciembre de 2019.

En consecuencia el valor estimado de este contrato, teniendo en cuenta que se ha previsto la posibilidad de prórroga por un año (periodo de 365 días siguientes) y a su vez una nueva prórroga para el año siguiente (periodo de 365 días siguientes) sin que el número total de prórrogas acordadas para periodos de 365 días pueda exceder de dos, es de 819.200,00€.

3.2. El precio de adjudicación, con arreglo a las ofertas que se aprueben, incluirá, sin exclusión ni limitación de ninguna clase, todos los gastos que el contratista venga obligado a realizar para el completo cumplimiento de la prestación contratada, sean generales, financieros, de personal o de otra naturaleza, así como el beneficio imputable a su gestión, los seguros, cánones, tasas, impuestos y contribuciones de cualquier clase que sea, a excepción del Impuesto del Valor Añadido (I.V.A.), que figurará en cuantía aparte. En todo caso se entenderá que en el precio ofertado se comprenderá tanto el valor económico de la contraprestación como los impuestos indicados, sin perjuicio de que en las facturas que para el cobro del trabajo realizado se expidan haya de constar separadamente alguno de dichos impuestos.

3.3. El presupuesto máximo viene desglosado en el Anexo IX según lo previsto en el artículo 302 del TRLCSP, está basado en la información relativa a unidades de ejecución y valor de mercado. Se han calculado como resultado del producto del número estimado de comensales por el precio unitario o precio máximo del menú, indicados ambos en los apartados correspondientes del citado anexo, y por el número de días de funcionamiento del servicio según el calendario escolar aprobado para cada curso escolar.

4.- REVISIÓN DE PRECIOS.

De conformidad con la Orden de 18 de octubre de 2017, los precios del presente contrato no podrán ser objeto de revisión.

5.- OBLIGACIONES Y GASTOS.

5.1. OBLIGACIONES SOCIALES Y LABORALES.

El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en material laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

El personal que por su cuenta contrate el adjudicatario no ostentará derecho alguno frente a la Administración, teniendo el contratista todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de patrono respecto del citado personal con arreglo a la legislación





laboral vigente, sin que, en ningún caso resulte responsable la Administración de las obligaciones nacidas entre el contratista y sus trabajadores.

5.2. GASTOS Y TASAS.

El contratista está obligado a satisfacer los gastos derivados del presente procedimiento, y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen. A estos efectos el importe máximo de la tasa por inserción en el B.O.R.M y B.O.E. asciende a 3.000,00 Euros.

II. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

6.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Este contrato se adjudicará por **procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación**, previsto y regulado en los artículos 157 y siguientes del TRLCSP, por el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, y por **tramitación ordinaria**.

El presente contrato se califica como **CONTRATO de SERVICIOS** previsto en el artículo 10 del TRLCSP y se registrará por los artículos 301 y siguientes del TRLCSP, estando sujeto a regulación armonizada.

7.- GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

7.1. No se exige la constitución de garantía provisional.

7.2. El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir una **garantía definitiva**, a disposición del órgano de contratación, por importe del **5% del presupuesto base de licitación**, IVA excluido. Dicha garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 100 del TRLCSP.

7.3. La garantía definitiva **podrá constituirse** en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96.1 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP, y será depositada en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7.4. La devolución y cancelación de garantía se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 del TR LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

7.5. La garantía deberá constituirse con arreglo a los modelos y con los requisitos establecidos en el Decreto 138/1999. Los modelos se podrán obtener en la siguiente dirección de Internet: <http://www.carm.es> (Economía y Hacienda, Legislación, Normativa del Tesoro Público, Decreto. Nº 138/99, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la CARM).





8.- CONDICIONES DE APTITUD.

8.1. Están facultadas para contratar con la Administración Regional las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración señaladas en el artículo 60 TRLCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

8.2. De conformidad con el artículo 59 TRLCSP, la Administración podrá contratar con uniones temporales de empresarios que se constituyan al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

9.- CLASIFICACIÓN.

Para la presente licitación no será necesaria clasificación. No obstante, será suficiente para acreditar solvencia **Certificado** que acredite la **CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA: Grupo M, Subgrupo 6, categoría 2**, acompañado de una declaración responsable de su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

10.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

10.1. Las proposiciones se presentarán en **TRES SOBRES** cerrados, en el registro del órgano de contratación ubicado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación Juventud y Deportes, sito en Murcia, Avda. de la Fama, 15, en el plazo que se establezca en el anuncio haciendo pública la licitación, conteniendo la documentación que más adelante se especifica, e indicando en cada sobre: **el contrato a que concurre, su respectivo contenido y el nombre o razón social del licitador, así como su dirección, teléfono y fax, todo ello de forma legible**. Los sobres habrán de ir firmados por el licitador o persona que lo represente.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

El licitador también podrá enviar los sobres a que se refiere el párrafo anterior por correo dentro del plazo de admisión expresado en el anuncio, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de





contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama, en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

10.2. El SOBRE N° 1 contendrá la DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR:

10.2. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR:

Los licitadores podrán presentar la documentación prevista en los apartados 10.2.1.A) o 10.2.1.B).

10.2.1.A) DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General de Patrimonio del Estado, por la que se publica la recomendación de la Junta consultiva de contratación del Estado (BOE nº 85, de 8 de abril de 2016) los licitadores tienen la posibilidad (que no la obligación) de acreditar los requisitos previos de acceso que enumera el 59.1 de la DN mediante la presentación de declaración responsable que siga el formulario normalizado del DEUC (Documento Europeo Único de Contratación). El régimen jurídico aplicable al DEUC se establece en el artículo 59, apartados 1, 2, 4 y 5 DN (Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE), y en el Reglamento (UE) n.º 2016/7.

Se podrá acceder, para su cumplimentación a <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?!lang=es> (se podrá rellenar un DEUC nuevo o importar el preparado para esta licitación y cuyo archivo en formato .xml podrá obtenerse en el perfil del contratante). Una vez finalizada su cumplimentación, deberá imprimirse e introducirse en el sobre nº1.

Se acompaña como **Anexo IA** las instrucciones para la cumplimentación del mismo.

10.2.1.B) En caso de no presentar el DEUC los licitadores presentarán:

- Declaración responsable** del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y de que se compromete a aportar la documentación acreditativa de ello prevista en el artículo 146.1 TRLCSP, cuando sea requerido por la Administración.

La declaración deberá contener, además, expresamente las siguientes circunstancias:





- Que la empresa no se encuentra incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP y que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

A tal efecto, se podrá utilizar el modelo contenido en estos pliegos como **Anexo IB**.

10.2.C) Tanto en el caso de presentar la documentación prevista en la cláusula 10.2.1 A) como en la 10.2.1 B), se deberá presentar, además:

Declaración expresa acerca de **si existen o no** empresas del mismo grupo o empresas vinculadas que concurren a la licitación, a los efectos de lo establecido en el artículo 145.4º párrafo segundo del TRLCSP y artículo 86 del RGLCAP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Declaración expresa de medios electrónicos para la realización de comunicaciones en este procedimiento a través de la Dirección Electrónica Habilitada, según lo establecido en la ley 39/2015, de procedimiento administrativo común, para lo que se podrá utilizar **el Anexo II**.

La declaración deberá ir debidamente firmada por el representante legal del licitador, y en el caso de U.T.E por cada uno de los representantes que la compongan.

El licitador podrá presentar la documentación exigida en documento original, copia o fotocopia del mismo, debidamente legalizada o compulsada. La falta de presentación de los documentos relacionados podrá determinar la exclusión del licitador. Toda referencia monetaria que aparezca en la documentación de este sobre se considerará como oferta económica siendo motivo de exclusión.

10.3. EL SOBRE N°2, CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR. Contendrá la documentación justificativa de los criterios que serán objeto de baremación recogidos en la cláusula 14 del Pliego, y que dependen de un juicio de valor:

Calidad de los menús.

Oferta, amplitud o calidad de menús adaptados al perfil del alumnado.

La documentación justificativa que elaboren las empresas licitadoras con respecto a estos criterios, independientemente de la letra que utilicen, **el tamaño de la fuente será el 12.**





10.4. EL SOBRES N° 3, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Contendrá la documentación justificativa de los demás criterios que serán objeto de baremación, recogidos en la cláusula 14 del Pliego, y que son cuantificables de forma automática mediante la mera aplicación de fórmulas:

Proposición económica, expresada conforme al modelo que figura en el **Anexo III**, consignándose por separado el importe del IVA.

La proposición irá firmada por el representante legal de la empresa, y en el caso de U.T.E por cada uno de los representantes que la compongan.

Mejoras ofertadas en la ratio de dotaciones de personal en atención y cuidado de alumnos (cuidadores), sobre las previstas en la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar de los Colegios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. de 28 de julio de 2006)

Posibilidad de repetir platos.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La documentación justificativa que elaboren las empresas licitadoras con respecto a estos criterios, independientemente de la letra que utilicen, **el tamaño de la fuente será el 12.**

En cualquier caso la incorrecta inclusión en los sobres de la documentación relativa a los criterios de valoración de las ofertas incumpliendo lo previsto en el presente pliego, dará lugar a la exclusión del licitador.

11.- PUBLICIDAD E INFORMACIÓN A LOS LICITADORES.

El anuncio de convocatoria de esta licitación será publicado en el “Diario Oficial de la Unión Europea” con carácter previo a su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 142 TRLSCP.

Asimismo, será publicado en el perfil de contratante de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (<http://www.carm.es>), procediéndose una vez publicado el mismo a insertar este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el referido perfil de contratante a los efectos del derecho de información a los licitadores, previsto en el artículo 142 TRLSCP.





12.- MESA DE CONTRATACIÓN, ADMISIÓN DE PROPOSICIONES Y CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

12.1. La Mesa de Contratación, como órgano de asistencia en materia de contratación a que hace referencia el artículo 320 TRLCSP, y con las funciones señaladas en el artículo 22 del Real Decreto nº 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, se constituirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Su composición se publicará en el perfil del contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que debe celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 146 del TRLCSP.

12.2. Las proposiciones serán admitidas durante el plazo fijado en el anuncio de convocatoria de la licitación, que será en todo caso de cuarenta días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea, reduciéndose el plazo de cincuenta y dos días previsto en el artículo 159 TRLCSP en doce días (cinco + siete), por concurrir los requisitos que se señalan en dicho artículo para reducir plazos.

12.3. En principio serán admisibles todas las propuestas que se ajusten a lo previsto en este Pliego.

12.4. La Mesa de Contratación, una vez transcurrido el plazo de promoción de concurrencia, examinará la documentación contenida en el sobre nº 1, determinando si contiene lo exigido por este Pliego, o existen omisiones determinantes de la exclusión prevista en la cláusula anterior. Si observase defectos u omisiones subsanables en documentación presentada concederá un plazo no superior a tres días hábiles para su subsanación.

12.5. Una vez examinada la documentación contenida en el sobre 1 o transcurrido el plazo de subsanación de la misma, y en un plazo no superior a siete días, se procederá a la apertura del sobre nº 2, con la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor. La Mesa de Contratación, al inicio del acto público, procederá a dar cuenta de las empresas excluidas y la causa de la exclusión.

Acto seguido, se procederá a la apertura del referido sobre, haciéndose entrega de la documentación contenida en el mismo al técnico encargado de su valoración.

La ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor se dará a conocer en el acto público de apertura del sobre nº 3 (criterios de adjudicación evaluables de forma automática), de conformidad con la establecido en el artículo 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.





13.- APERTURA DEL SOBRE 3, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

13.1. La Mesa de Contratación, en el lugar, día y hora señalados en el anuncio haciendo pública la licitación, en acto público, procederá a la lectura de la ponderación asignada a los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor. Acto seguido procederá a la apertura del sobre nº 3 de las proposiciones admitidas, procediendo a solicitar nuevamente los informes técnicos que considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

13.2. La Mesa determinará la proposición más ventajosa a favor de la cual formulará propuesta de adjudicación, previa convocatoria indicando el lugar, día y hora en que se celebrará el acto.

13.3. Se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados a los efectos del artículo 152 TRLCSP, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales del precio máximo del menú que se especifica en el **Anexo IX** y suponga además una baja sobre la media aritmética de todas las ofertas de más del 5%.

En los casos en los que se presente una sola oferta, se considerará anormal o desproporcionada directamente la que suponga una rebaja de más del 15% sobre el precio máximo del menú en el lote correspondiente.

Todo ello, según ha dispuesto el Órgano de Contratación en Orden de 18 de octubre de 2017.

14.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación acordará la adjudicación sobre la base de los criterios que se definen y ponderan en este apartado. Los licitadores deberán acreditar la situación de su oferta respecto a cada uno de ellos por los medios que para cada caso se indican, a efectos de asignarle la puntuación resultante.

Los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato serán los siguientes:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PONDERACIÓN
1. MEDIANTE JUICIO DE VALOR	40%
<i>1.1. Calidad de los menús.</i>	30 %
<i>1.2. Oferta, amplitud o calidad de menús adaptados al perfil del alumnado.</i>	10 %
2. AUTOMÁTICOS	60%
<i>2.1. Precio</i>	30 %
<i>2.2. Mejoras ofertadas en la ratio de dotaciones de personal de atención y cuidado de alumnos.</i>	25%
<i>2.3. Posibilidad de repetir platos.</i>	5%
TOTAL	100 %

La metodología de valoración se detalla en los párrafos siguientes.





14.1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR:

La ponderación correspondiente a la Valoración Técnica de la oferta presentada tendrá un peso del **40 %** en la valoración final, y se determinará según los criterios siguientes:

14.1.1. Calidad de los menús.

Tendrá una valoración hasta un máximo de 30 puntos. Se valorará la calidad y variedad de los menús conforme a las recomendaciones y requisitos nutricionales recogidas en los apartados 1.6, 1.7, 1.8 y 3 del pliego de prescripciones técnicas.

14.1.2.- Oferta, amplitud o calidad de menús adaptados al perfil del alumnado.

Tendrá una valoración hasta un máximo de 10 puntos. Se valorará la oferta diferenciada y adicional que pueda realizar el licitador sobre el menú ofertado con carácter general como menú base considerado en el apartado anterior. Esta oferta adicional puede consistir en algunas de las siguientes medidas:

*La oferta de un vaso de leche u otro producto lácteo (además de la obligatoria fruta diaria) algún día o todos los de la semana en los centros donde se considere la conveniencia de reforzar el menú debido a las carencias nutricionales del alumnado (a decidir por el Consejo Escolar): hasta 5 puntos.

*La amplitud o calidad de la oferta de menús adecuados para alumnos celíacos o que sufran otras patologías o intolerancias de tipo alimentario debidamente diagnosticadas (se deberá indicar qué patologías o intolerancias se atenderán mediante la adaptación de los menús, y qué adaptaciones se realizarán sobre el menú general): hasta 5 puntos.

14.2.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:

14.2.1. Oferta económica.

Tendrá una valoración de un máximo de 30 puntos. La puntuación de este apartado se calculará en proporción a la rebaja ofertada sobre el precio máximo del menú, del siguiente modo: cero puntos a las ofertas coincidentes con el tipo de licitación y la puntuación máxima de 30 puntos a la oferta de precio más bajo de las admitidas, pero solamente en el caso de que la baja de esa oferta respecto del tipo de licitación sea igual o superior al 10%. Si la oferta de menos precio no supera ese umbral, se entiende que no supone una mejora significativa del precio del contrato y se le asigna la mayor puntuación, pero no la máxima que se puede obtener por el criterio de precio. La expresión matemática de esta fórmula es la siguiente:

Bi

$V_i = \text{-----} \times 30$

May (Bs, Bmax)





Siendo:

Vi: Puntuación otorgada a cada oferta económica.

Bi: Baja porcentual correspondiente a cada oferta (i)

Bs: Baja significativa, valor que se fija en el 10% del tipo de licitación (valor 10)

Bmax: Baja porcentual máxima de entre las presentadas (y admitidas)

May (Bs, Bmax): Representa en valor porcentual mayor de los dos indicados.

14.2.2.- Mejoras ofertadas en la ratio de dotaciones de personal en atención y cuidado de alumnos (cuidadores), sobre las previstas en el artículo 16 de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar de los Colegios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 28 de julio de 2006). Máximo 25 puntos.

a) Por ofertar una **mejora del 25% en las ratios** de dotación de personal de atención y cuidado de los alumnos de primer ciclo de Educación Primaria (1º y 2º nivel) y Educación Infantil de 4 y 5 años (1 monitor por cada 16 alumnos): 15 puntos.

b) Por ofertar una **mejora del 20% en las ratios** de dotación de personal de atención y cuidado de alumnos de 2º y 3º ciclo de Educación Primaria (1 monitor por cada 25 alumnos): 10 puntos.

14.2.3.- Por ofertar la posibilidad de repetir platos. Máximo 5 puntos

Por ofertar la posibilidad de repetir el primero o el segundo plato todo comensal que lo desee: 5 puntos.

14.3.- Criterios que se establecen para el supuesto de empate en las puntuaciones obtenidas por los licitadores.

En caso de igualdad entre las puntuaciones de dos o más licitadores desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, será efectuado desempate mediante sorteo realizado en acto público.

15.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

15.1. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para cada lote para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, presente la siguiente documentación:

15.1 a) La documentación prevista en el artículo 146.1 TRLCSP, acreditativa de que el licitador cumple las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración, consistente en:





DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR:

En caso de persona física, D.N.I. no caducado o documento que reglamentariamente le sustituya.

Si el licitador fuera persona jurídica, Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de licitadores no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, su capacidad de obrar se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican, en función de los diferentes contratos, en el Anexo I del R.G.L.C.A.P.

Las demás empresas extranjeras no pertenecientes a la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Además, deberán acompañar informe, en la forma recogida en el artículo 55 TRLCSP, es decir, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admita a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia autorizada del poder o testimonio del mismo, debidamente bastantado por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de cualquier Consejería, Organismo Autónomo, o Empresa Pública Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea obligatoria dicha inscripción.

Al indicado poder deberá acompañarse el documento nacional de identidad o documento que reglamentariamente le sustituya, del apoderado o apoderados firmantes de la proposición o copia del mismo.





Si varias empresas concurren a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberán acreditar su personalidad y capacidad de obrar.

Para que sea eficaz la agrupación frente a la Administración, bastará que en el escrito de proposición se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban y la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y que se designe a la persona que durante la vigencia del contrato haya de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano.

Las empresas inscritas en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Murcia estarán exentas de presentar la documentación que haya sido confiada al Registro, debiendo para ello aportar el certificado de inscripción en el mencionado Registro y una declaración responsable de la persona con capacidad para ello por la que se acredite la validez y vigencia de los datos registrales.

Asimismo, las empresas inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado previsto en el artículo 326 del TRLCSP y regulado mediante Orden EHA/1490/2010, de 28 de mayo, estarán exentas de presentar la documentación que haya sido confiada al Registro, debiendo aportar el certificado de inscripción en el mismo y una declaración responsable de la persona con capacidad para ello por la que se acredite la validez y vigencia de los datos registrales.

No obstante, si se hubieran producido alteraciones en los testimonios registrales, deberán aportar la documentación por la que se rectifique o actualice la anteriormente depositada en el Registro de Licitadores, sin perjuicio de su obligación de comunicar dichas modificaciones a la Unidad encargada del Registro.

Declaración expresa de que no forma parte de sus Órganos de Gobierno o Administración, persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política. **Anexo IV.**

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

Acreditación de la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:





El criterio para acreditar la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos que deberá ser al menos dos veces el valor anual medio del importe de licitación.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados en el Registro Mercantil.

A tal efecto deberá presentarse documento auténtico expedido por el Registro Mercantil.

Acreditación de la SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los últimos cinco años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe de al menos dos de los contratos sea igual o superior al importe de licitación.

Cuando el destinatario sea una entidad del sector público, los servicios o trabajos efectuados e incluidos en la relación anterior, se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.

Cuando se trate de servicios realizados a la propia Consejería de Educación Juventud y Deportes de la Región de Murcia, solo será preciso que sean relacionados por el empresario mediante una declaración al efecto.

Cuando el destinatario sea un sujeto privado, los servicios o trabajos efectuados e incluidos en la relación anterior se acreditarán mediante un certificado expedido por éste o, en caso de no poder obtener el mismo, mediante una declaración del empresario en la que se indique expresamente que no ha podido obtener el certificado del sujeto privado.

En caso de apreciar defectos subsanables **en relación con la documentación administrativa prevista en este apartado 15.1 a**, la Administración concederá al licitador un plazo de subsanación no superior a tres días hábiles.

La falta de presentación de los documentos relacionados podrá determinar la exclusión del licitador.





15.1 b) La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

Certificación administrativa vigente expedida por el órgano competente del Estado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

Certificación administrativa vigente expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Las referidas certificaciones deberán tener carácter positivo y estar expedidas a los efectos del artículo 60.1.d) TRLCSP.

Se podrán presentar, en lugar de las certificaciones anteriores, autorizaciones al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, pudiendo utilizar a tal efecto los **Anexos V, VI y VII**.

Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas referida al ejercicio corriente o último recibo. La aportación de dicha documentación deberá ser completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en dicho impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar dichos documentos se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

15.1 c) La documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por una cuantía del 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Asimismo, deberá presentar el Código Cuenta Cliente Bancario donde desee que se le transfiera el precio del contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15.2. La **adjudicación** del contrato se acordará por el órgano de contratación dentro de los **cinco días hábiles siguientes** a la recepción de la documentación, en resolución motivada, que contendrá todos los extremos señalados en el artículo 151.4 del TRLCSP, y será notificada a los licitadores y publicada en el perfil de contratante de la página web del órgano de contratación (<http://www.carm.es>) *Consejería de Educación Juventud y Deportes*, indicándose en la notificación y en la publicación el plazo en el que se procederá a la formalización del contrato.





15.3. Condición suspensiva. Con el fin de que la tramitación del expediente permita iniciar la prestación objeto del contrato al principio del próximo ejercicio, se podrá proceder incluso a su formalización durante el año en curso, pero la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para el año 2018, según lo dispuesto en la regla 7º de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 15 de diciembre de 1997, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada.

15.4. Recurso especial en materia de contratación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1.a) del TRLCSP la adjudicación de este contrato podrá ser recurrida potestativamente mediante el recurso especial en materia de contratación (también podrán ser objeto de este recurso los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, así como los actos de trámite adoptados en el procedimiento siempre que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, incluyéndose los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores).

El plazo de interposición del recurso es de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado, con las especificaciones establecidas en las letras a) b) y c) del apartado 2º del art. 44 del TRLCSP, siendo preceptivo el anuncio previo, dentro de dicho plazo, a la interposición del recurso por parte del licitador mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto de recurso especial.

En todo caso, el escrito de interposición del recurso se presentará necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y al mismo se adjuntará la documentación que establece el artículo 44.4 TRLCSP. En caso de presentarse ante el Tribunal las personas jurídicas deberán hacerlo en el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el acceso al mencionado registro se encuentra habilitado en Internet a través de la **sede electrónica** del Ministerio de Hacienda y Administración Públicas, en la siguiente dirección electrónica: <https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/TACRC/Paginas/Default.aspx>. Se podrá acceder también a esta dirección, a través de la página web del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: <http://www.minhap.gob.es/esES/Servicios/Contratación/TACRC/Paginas/Tribunal%20Administrativo%20Central%20de%20Recursos%20Contractuales.aspx> La presentación en soporte papel en los registros del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: Registro Auxiliar del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sito en Avda. General Perón, 38, planta baja, Madrid y Registro General del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, calle Alcalá, 9, Madrid, dará lugar a la inadmisión a trámite del recurso presentado, salvo en los supuestos en que los interesados justifiquen ante el Tribunal su imposibilidad de acceso a la tramitación electrónica.





En el supuesto de que se recurra la adjudicación, la interposición del recurso producirá la suspensión de la tramitación del expediente de contratación hasta que se resuelva expresamente el mismo.

Asimismo se podrá solicitar la adopción de medidas provisionales con anterioridad a su interposición, debiendo adoptarse por el órgano competente para resolver el recurso la correspondiente decisión sobre las mismas dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la presentación del escrito de solicitud, dichas medidas decaerán si no se interpone el recurso especial en el plazo establecido por el TRLCSP.

El recurso especial se tramitará de acuerdo con las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, así como lo dispuesto en los artículos 44 a 49 del TRLCSP.

15.5. Cuestión de nulidad. De conformidad con lo previsto en el artículo 37 del TRLCSP, se podrá interponer la cuestión de nulidad en este expediente en los casos previstos en el apartado 1 de dicho artículo.

El plazo de interposición de la misma es de treinta días hábiles a contar desde la publicación de la adjudicación del contrato en la forma prevista en el artículo 154.2 del TRLCSP o desde la notificación a los licitadores afectados de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

Fuera de estos supuestos la cuestión de nulidad deberá interponerse antes de que transcurran seis meses desde la formalización del contrato.

En cualquier caso, la interposición de la referida cuestión de nulidad no producirá efectos suspensivos de ninguna clase por sí sola.

16.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

16.1. El adjudicatario o adjudicatarios quedan obligados a suscribir el documento administrativo de formalización del contrato, en un plazo que no podrá ser inferior a **quince días hábiles** a contar desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Asimismo el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a tres días desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, vez transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se hubiera interpuesto el recurso especial en materia de contratación, todo ello de conformidad con el artículo 156.3 del TRLCSP. Al propio tiempo, el adjudicatario suscribirá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en muestra de aceptación.

16.2. El documento contractual mediante el que se formalice el contrato será administrativo, siendo título suficiente para acceder a cualquier Registro Público.





No obstante, se procederá a su formalización en Escritura Pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLSCP.

16.3 La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del TRLCSP, asimismo se remitirá un anuncio dando cuenta de dicha formalización al Diario Oficial de la Unión Europea, BOE y BORM en un plazo no superior a treinta días a contar desde la misma.

III. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

17.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

17.1. El plazo previsto de ejecución será de **dos años** estando previsto el inicio el día 7 de enero de 2018 y la finalización el día 6 de enero de 2020, si bien se facturará según el calendario escolar vigente para los cursos 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020. El contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, por un año (periodo de 365 días siguientes) y a su vez una nueva prórroga para el año siguiente (periodo de 365 días siguientes) sin que el número total de prórrogas acordadas para periodos de 365 días pueda exceder de dos.

17.2. Ante un eventual retraso en la fecha de adjudicación del contrato, con el consiguiente inicio del plazo de ejecución en una fecha posterior, se procederá a retrasar el inicio de la ejecución del contrato, realizando los ajustes proporcionales, reduciendo los elementos del contrato afectados (Plazo y Precio).

17.3. Las comidas serán servidas de acuerdo al Calendario Escolar fijado para los cursos escolares 2017-2018 y 2018-2019 por la Consejería de Educación Juventud y Deportes.

17.4. EL horario de prestación del servicio lo fijará el centro de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso el horario de atención y cuidado de alumnos usuarios del servicio de comedor escolar coincidirá con el comprendido entre los periodos lectivos de la mañana y de la tarde. En aquellos casos en que exista jornada continua, el horario de atención y cuidado de los alumnos comprenderá desde la finalización del horario lectivo hasta la hora de inicio de las actividades formativas extraescolares de la tarde, sin que dicha duración pueda exceder de dos horas y treinta minutos.

18.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

18.1. El contratista suscribirá este Pliego y demás documentos que tengan carácter contractual, haciendo constar que conoce y acepta todas sus cláusulas. La ignorancia o





desconocimiento en relación con ellas, con el Pliego de Prescripciones Técnicas, en su caso, con el contrato o con cualquier otro documento contractual no eximirá al contratista del cumplimiento de lo en ellos prevenido.

La prestación se ejecutará por el adjudicatario con estricta sujeción a las Cláusulas estipuladas en el contrato y en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la oferta presentada, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y a las órdenes que se den por la Consejería de Educación Juventud y Deportes para la realización del servicio adjudicatario, así como las instrucciones que le diere el Responsable del contrato.

18.2. El adjudicatario estará obligado al pago, sin exclusión ni limitación de ninguna clase, de todos los gastos que sea necesario realizar para el completo cumplimiento de la prestación contratada, sean generales, de comunicación y publicidad, financieros, de personal o de otra naturaleza, así como el beneficio imputable a su gestión, los seguros, cánones, tasas, impuestos y contribuciones de cualquier clase que sea, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A).

18.3. La gestión de suministros, productos de cocina, comedor y limpieza necesarios para la realización de los servicios, corren a cargo del adjudicatario, a excepción de agua y la energía eléctrica.

18.4. Deberá ejecutar, a su costa, las subsanaciones de los trabajos recusados por defectuosos o incorrectos.

18.5. Será obligación del contratista indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2 del TRLCSP.

18.6. El contrato se entiende convenido a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 215 del TRLCSP.

18.7. El adjudicatario deberá tener suscrito un seguro que cubra, de forma suficiente, la responsabilidad civil por posibles daños y perjuicios que puedan producirse en las instalaciones o a las personas en el desarrollo del servicio contratado con una cuantía mínima de 600.000.-€, especialmente los daños y perjuicios que pudieran producirse por intoxicación alimentaria y por los accidentes ocurridos durante las comidas.

18.8. El adjudicatario deberá conservar en perfecto estado las dependencias e instalaciones, vinculadas a la ejecución del contrato, así como maquinaria, mobiliario y menaje.

18.9. Complimentar cuantas obligaciones señalen las disposiciones vigentes en cada momento, sobre seguros sociales y demás normas laborales en relación con los empleados





que del adjudicatario dependan y que intervengan en el desarrollo del servicio objeto del contrato.

18.10. El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. Dicho personal dependerá del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la administración contratante en todo ajena a dichas relaciones laborales, sin perjuicio de las facultades de dirección y coordinación del servicio y de jefatura de personal del mismo atribuidas al director del centro por la normativa reguladora de comedores escolares.

18.11.- Obligación de subrogación en los contratos de trabajo.

El adjudicatario del presente contrato se SUBROGARÁ en los contratos de trabajo de los trabajadores de la empresa contratista saliente que se encuentren en los supuestos previstos en el Punto 4 del Anexo Primero “Regulación de los contratos fijos discontinuos, sucesión de empresas y categorías en el sector de colectividades-independientemente de que se trate de comida in situ o a domicilio- y en particular en comedores escolares”, del CONVENIO COLECTIVO PARA LA HOSTELERÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA, publicado en el BORM nº 64 de fecha 15 de marzo de 2008.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 120 del TRLCSP se adjunta como **Anexo VIII** de este Pliego la relación de trabajadores con derecho a subrogación de la empresa que actualmente presta el servicio, con las condiciones de sus contratos.

18.12. En el caso de que el número real de comensales aumente respecto del inicialmente previsto en el pliego, el necesario aumento de cuidadores para cubrir las ratios previstas y el del personal de cocina, en su caso, correrá íntegramente por cuenta de la empresa adjudicataria del servicio.

18.13. El adjudicatario deberá presentar al Responsable del contrato, en el plazo de 15 días desde la formalización del contrato **Declaración responsable de que todo el personal de la empresa que vaya a adscribirse al contrato cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos).** El adjudicatario será responsable de que este personal cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento civil, debiendo recabar los certificados correspondientes de su propio personal. Además, deberá sustituir a aquellos empleados que de manera sobrevenida incumplan el citado requisito.





18.14.- El adjudicatario está obligado a suministrar a la Consejería de Educación Juventud y Deportes, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información que ésta precise para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa y acceso a la información pública, derivadas de los artículos 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes podrá imponer multas en caso de incumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.

18.15. Con independencia de las anteriores el adjudicatario está obligado a cumplir con las obligaciones recogidas en las cláusulas nº 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

18.16. El adjudicatario designará un coordinador del servicio, como interlocutor entre la empresa y la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.

Todas las obligaciones establecidas en esta cláusula 18 se consideran esenciales a los efectos de lo dispuesto en el artículo 223. f) del TRLCSP.

19.- CONFIDENCIALIDAD.

Según el artículo 140.2 del TRLCSP el adjudicatario se compromete en plazo de 5 años a:

- Que todos los datos de carácter personal a que tenga acceso en la ejecución de las prestaciones objeto de esta contratación sean los estrictamente necesarios para el cumplimiento del mismo, y única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines objeto del contrato, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, ni siquiera a efectos de mera conservación, para fines distintos del contrato.

- Adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias, y en especial las que reglamentariamente se determinen, para garantizar la seguridad de las informaciones comunicadas, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestas, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

- Garantizar y mantener la absoluta confidencialidad y reserva sobre cualesquiera datos e informaciones que, siendo propiedad de la Consejería de Educación Juventud y Deportes, deban ser manejadas por el personal de la empresa en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, y especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación,





considerándose incluidos cualquier otra información relativa al acceso y configuración de los sistemas, palabras de acceso y políticas de seguridad.

- Cumplir estrictamente lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada ley.
- Comunicar inmediatamente a la Consejería de Educación Juventud y Deportes la detección de cualquier error que se produzca en el sistema de seguridad de la información de la misma.
- Observar todas aquellas actuaciones no comprendidas en los apartados anteriores relativas a la protección, conservación y confidencialidad de los datos que se manejen durante la ejecución del contrato e incluso aún después de la finalización del mismo, de conformidad con lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia o de la técnica disponga la normativa, jurídica o técnica, vigente en la materia.

20.- PAGO DEL PRECIO Y LIQUIDACIÓN.

20.1. El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos de los trabajos que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado, y a las órdenes dadas por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 TRLCSP.

20.2. El pago del precio se efectuará por **MENSUALIDADES VENCIDAS**, previa presentación de las correspondientes facturas conformadas por el Director del centro.

El precio a abonar a la empresa adjudicataria como contraprestación por la gestión del servicio de comedor se calculará para cada mes de prestación del servicio con referencia al número de comensales previstos para cada mes comunicado a la empresa por la dirección del centro educativo.

Cuando el número de menús efectivamente servidos a lo largo del mes **sea superior** al producto del número de comensales previsto por el número de días de funcionamiento del comedor, se abonará el importe correspondiente al número de menús servidos por el precio del menú.

Cuando el número de menús efectivamente servidos a lo largo del mes **sea inferior** al previsto, se abonará el importe correspondiente al número de menús servidos por el precio del menú más la cantidad que corresponda como compensación por menús previstos y no servidos, conforme a lo establecido en este pliego.

El número estimado de comensales, se ha calculado teniendo en cuenta la información facilitada por la dirección del centro según el número de alumnos medio de usuarios durante el último curso escolar.

El número estimado de comensales regirá como número previsto de comensales





para el primer mes de funcionamiento del servicio. Respecto a los meses sucesivos, la dirección del centro deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de tres días hábiles al inicio del mes, el número previsto de comensales para dicho mes desglosado por grupos a efectos de ratios de dotación de cuidadores, al objeto de que la empresa provea las necesidades de personal y organizativas que corresponda.

La empresa adjudicataria podrá facturar un 50 % del importe de los menús previstos y no servidos durante los períodos en los que funcione normalmente el servicio, en concepto de compensación por los gastos de personal y otros de carácter fijo.

20.3. El pago del servicio se efectuará por los respectivos centros educativos con periodicidad mensual de acuerdo con la certificación expedida por el director del centro correspondiente. Dicho pago se realizará mediante cheque bancario o transferencia previa presentación de la factura por la empresa que deberá ser conformada por el director del centro correspondiente.

20.4. Según la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. Sin embargo, las entidades a que se refiere el artículo 4 de dicha Ley estarán obligadas al uso de la factura electrónica. La presentación de la factura electrónica se realizará a través de la plataforma FACe-punto general de entrada de facturas electrónicas, cuya dirección es: <https://face.gob.es> debiendo constar en dicha factura la siguiente información:

- Oficina Contable: Intervención General (Código DIR3:A14003281*)
- Órgano Gestor: Consejería de Educación Juventud y Deportes (Código DIR3:A14022322*)
- Unidad Tramitadora: Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa (Código DIR3: A14022320*)

*Se podrá consultar el listado actualizado de los Códigos DIR3 en la dirección: <http://administracionelectronica.gob.es/ctt/dir3>.

Si el contratista no estuviese obligado a presentar factura electrónica, podrá presentar las facturas en el registro administrativo de la Consejería de Educación Juventud y Deportes y deberán constar en las mismas los siguientes datos: órgano de contratación de este expediente (Consejera de Educación Juventud y Deportes), órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública (Intervención General), y destinatario de las mismas: (Responsable del contrato: Jefe de Sección de Servicios Complementarios del Servicio de Promoción Educativa de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa).

20.5. Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.





21.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

21.1. El adjudicatario podrá ceder sus derechos y obligaciones a terceros cumpliendo lo establecido en el artículo 226 TRLCSP.

21.2. No se prevé la posibilidad de subcontratación para este contrato.

22.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá ser objeto de modificación en los casos previstos en el artículo 107 TRLCSP, siguiendo el procedimiento previsto en el 211 de la misma norma.

De conformidad con el apartado sexto de la Disposición Adicional Vigésimo tercera de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, el presente contrato podrá ser objeto de modificación, para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria, reduciendo el número de menús servidos, con la finalidad de reducir el precio del contrato hasta un 10% y siguiendo el procedimiento previsto con carácter general en el artículo 211 del TRLCSP.

23.- PLAZO DE GARANTÍA.

23.1. Dada la naturaleza de la prestación no se establece plazo de garantía, según ha fundamentado la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, en la Memoria elaborada para esta contratación.

23.2. Una vez realizados los trámites mencionados en la cláusula 20, previo informe favorable del Responsable del contrato, el adjudicatario quedará exonerado de responsabilidad, procediéndose a la devolución o compensación de la garantía exigida.

24.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del mismo las previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP pudiéndose acordar de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia al mismo, y con los efectos previstos en los artículos 225 y 309 del TRLCSP.

Además de las previstas en la legislación vigente, son causas de resolución del presente contrato las siguientes:

1.- Mala calidad en los alimentos y materiales o artículos empleados en la ejecución del contrato.

2.- Negligencia reiterada en la prestación del servicio, como la insuficiencia de los suministros de alimentos necesarios, los cambios reiterados de menús programados, etc.





3.- Incumplimiento por el contratista de sus obligaciones derivadas del Pliego o incumplimiento injustificado de las que, para la mejor realización del servicio, le sean dadas por la Consejería en su labor fiscalizadora del mismo.

4.- La disminución de personal o la cualificación profesional del mismo en los términos establecidos en el contrato, sin causa justificada.

25.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO.

25.1. Las penalidades por incumplimiento de plazos se graduarán con arreglo a lo previsto en el artículo 212 apartados 2º a 8º y 213.1 del TRLCSP.

25.2. En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, el órgano de contratación podrá imponer al contratista penalidades de acuerdo a lo previsto en el artículo 212.1 del TRLCSP previa amonestación por escrito por parte del Director del contrato. Estas amonestaciones estarán motivadas en base a informes de la dirección del centro educativo, dándose traslado a la empresa adjudicataria para que alegue cuanto estime oportuno antes de formalizar, en su caso, la correspondiente amonestación.

Serán penalizadas en cuantía equivalente al 2% de la facturación mensual:

- a) La ejecución de la prestación de manera defectuosa o incorrecta, o incumplimiento de las instrucciones del Director del contrato.
- b) La falta de sustitución del personal dependiente de la empresa adjudicataria que no asista al trabajo por cualquier motivo justificado o cause baja por enfermedad, al día hábil siguiente a la fecha en que se produzca.
- c) La falta de asistencia al trabajo del personal dependiente de la empresa que no haya causado sustitución, cuando esta suponga 3 o más días a lo largo de un mes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 del TRLCSP, estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

26.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Actuará como Responsable del presente contrato, la Jefa de Sección de Servicios Complementarios del Servicio de Promoción Educativa de la Dirección Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.

27.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

27.1. El Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento. Igualmente, podrá





acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación y resolución pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el órgano de contratación o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

27.2. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los Órganos Jurisdiccionales con sede en Murcia, por lo que se entiende que los contratistas renuncian a su propio fuero si fuera distinto del anterior.

VºBº

La Jefa de Servicio de Contratación,
(Documento firmado electrónicamente)

La Jefa de Sección de Contratación,
(Documento firmado electrónicamente)





ANEXO IA-DEUC

Orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado DEUC.

El formulario normalizado DEUC que establece el anexo II del Reglamento (UE) n.º 2016/7:

a) De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta dentro del apartado titulado «Información general», del formulario normalizado del DEUC, las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada Parte del formulario aquéllos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así en España las empresas no estarán obligadas a facilitar aquéllos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 327.1 del TRLCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del DEUC la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo DN (y en coherencia con ello ver lo indicado en la parte VI del formulario).

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el ROLECE, bien sea en virtud de una inscripción voluntaria o bien sea porque se encuentre clasificada, a continuación estas Orientaciones indican, respecto de cada una de las partes del tantas veces citado formulario (apartados 2.3.2.1 a 2.3.2.6), qué datos son susceptibles de figurar inscritos en el ROLECE y cuáles no. Dado que algunos de estos datos deben suministrarse en todo caso por la empresa y otros son voluntarios, y que a veces incluso hay datos que solo figuran en el ROLECE si la inscripción fue voluntaria; por todo ello nos limitaremos a señalar en cada caso si los datos que reclaman el formulario son o no son potencialmente inscribibles, debiendo la empresa asegurarse de cuales efectivamente están inscritos y actualizados en el ROLECE y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados, en su caso concreto. Esto mismo puede predicarse de los Registros de CC.AA. que se hayan integrado en el ROLECE.

b) En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública; así como una lista de los Registros de licitadores o de otros tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos (sobre e-Certis ver artículos 59.6 y 61 DN).

c) El acceso por parte de los órganos de contratación a los registros de licitadores asimismo tiene el efecto establecido en el artículo 59.5 DN. Así si bien, de acuerdo con el





artículo 59.4 DN con carácter general el órgano de contratación podrá requerir a los candidatos y licitadores durante la sustanciación del procedimiento de contratación y para garantizar el buen desarrollo del mismo para que aporten documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a la licitación, y con carácter previo a la adjudicación el primero deberá exigir al adjudicatario la presentación de estos documentos justificativos; el artículo 59.5 DN matiza lo establecido en el apartado anterior del mismo artículo al eximir a los licitadores y candidatos de presentar aquéllos documentos justificativos que prueben informaciones que puedan ser acreditadas mediante una certificación expedida por el Registro de licitadores que corresponda (ROLECE o Registro equivalente a nivel autonómico)

Parte I. Que recoge la información sobre el procedimiento de contratación y sobre el órgano de contratación.

La información que demanda esta parte del formulario debería constar en el anuncio que hubiere servido como medio de convocatoria de la licitación, por lo que no reviste complejidad su cumplimentación.

Parte II. Que recoge información sobre la empresa interesada: Aquéllas empresas que figuren inscritas en un Registro de Licitadores solo deberán facilitar en esta parte II del formulario aquélla información que no figure inscrita en los mismos o que, aun estando inscrita, la información no conste de manera actualizada. Por ello a continuación sigue un cuadro que, a modo orientativo y solo respecto del ROLECE, indica qué información o datos podrían estar inscritos y cuáles no, con la finalidad de que las empresas sepan:

Que datos deberán ser aportados mediante el formulario normalizado DEUC en todo caso, por no obrar en poder del ROLECE.

Qué datos son susceptibles de estar inscritos en el ROLECE y, por lo tanto, podrían dejarse sin cumplimentar en el formulario. Le corresponde a la empresa comprobar si en su caso concreto esos datos o informaciones efectivamente están inscritos en el ROLECE o no, y si lo están, deberá asegurarse de que constan en el mismo de manera actualizada. Así, cuando alguno de estos datos o informaciones no le consten a ROLECE o cuando estén inscritos de manera no actualizada, en esos dos casos la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

Parte II. Información sobre el operador económico

¿Es un dato/información susceptible de estar inscrito en el ROLECE?

Sección	¿Es un dato/información susceptible de estar inscrito en el ROLECE?
Sección A	
Identificación.	Los datos incluidos en este apartado deben ser cumplimentados por la empresa. Como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles, el NIE si se trata de ciudadanos residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.
Información general:	
Primera pregunta.	No está en el ROLECE.
Segunda, tercera y cuarta preguntas (sobre contratación reservada).	No está en el ROLECE.





- Quinta pregunta (sobre si la empresa está clasificada).
 Sí podría estar en el ROLECE, pero la empresa debe contestar:
 Sí: si se encuentra clasificada.
 No: si no se encuentra clasificada.
 No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.
- Sexta pregunta.
 Letra a).
 Procede contestar si está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.
 La empresa debe contestar.
 En el caso del ROLECE la página web es <https://registrodelicitadores.gob.es>, la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma que otorgó la clasificación alegada) y la «referencia exacta de la documentación» debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.
- Letra b).
 La empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.
- Letra c).
 No está en el ROLECE.
- Letra d).
 No está en el ROLECE (pero puede constar en los Registros de Licitadores de algunas CC.AA.).
- Letra e).
 No está en el ROLECE.
- Forma de participación.
 No está en el ROLECE.
- Lotes.
 No está en el ROLECE.
- Sección B.
 Sí podría estar en el ROLECE.
- Sección C.
 No está en el ROLECE.
- Sección D.
 No está en el ROLECE.

Parte III. Relativa a los motivos de exclusión: Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación por parte de las empresas de esta Parte del formulario a continuación sigue una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la DN y, por último los artículos de nuestro TRLCSP que han dado transposición al artículo 57 DN. Con la tabla que sigue se pretende que las empresas contesten a las preguntas que hace esta parte III del formulario habiendo comprendido previamente el exacto alcance de las mismas.

Nótese que España transpuso la regulación de las prohibiciones de contratar que establece la DN mediante la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que modifica la regulación de esta materia en el TRLCSP, concretamente dando nueva redacción a los artículos 60 y 61 y creando «ex novo» el artículo 61 bis, por lo que con carácter general en esta materia no procede hablar de efecto directo sino de mera aplicación de normas nacionales.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE y/o en los Registros equivalentes a nivel autonómico, como se deduce de los artículos 61 bis.2 y 328.2 «a sensu contrario» del TRLCSP, y como también se infiere de lo dispuesto en la octava pregunta encuadrada de la sección A, parte II, del formulario normalizado (que se inicia con un «En caso afirmativo (...)»), las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en esta parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC que establece el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7

Parte III, n.º de Sección	DN	TRLCSP
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 60.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	Artículo 60.1:





Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).

Letra d), primer párrafo, primer inciso.

Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Sección C:

Primera pregunta	Artículo 57.4.a).	Artículo 60.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia); Artículo 60.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).
Segunda pregunta	Artículo 57.4.b).	Artículo 60.1.c).
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c).	Artículo 60.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d).	Artículo 60.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
Quinta pregunta	Artículo 57.4, letra e).	Artículo 60.1.g) y h).
Sexta pregunta	Artículo 57.4, letra f).	Artículo 56.
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g).	Artículo 60.2, letras c) y d).
Octava pregunta:		
Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h).	Artículo 60.1, letra e) y 60.2, letras a) y b).
Letra d)	Artículo 57.4.i).	Artículo 60.1.e).
Sección D	-	Artículo 60.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Parte IV. Relativa a los criterios de selección: Al igual que en la parte II, aquellas empresas que figuren inscritas en un Registro de Licitadores solo deberán facilitar en esta parte IV del formulario aquella información que no figure inscrita o que, aun estando inscrita, la misma no conste de manera actualizada. En este apartado nuevamente se indica, a modo orientativo y solo respecto del ROLECE, qué información o datos podrían estar inscritos y cuáles no.

Parte IV. Criterios de selección

¿Es un dato/información susceptible de estar inscrito en el ROLECE?

Sección	
A [«Indicación (...)»].	No está en el ROLECE.
A («Idoneidad»).	
Primera pregunta.	No está en el ROLECE, si el empresario está inscrito en un registro profesional. Sí podría estar en el ROLECE, si el empresario está inscrito en un registro mercantil, de cooperativas, de fundaciones o de asociaciones.
Segunda pregunta.	Sí podría estar en el ROLECE cuando con arreglo a la legislación nacional se requiere una autorización, colegiación o similar para prestar el servicio de que se trate.
B	
Pregunta 1.a).	Sí podría estar en el ROLECE.
Pregunta 1.b).	No está en el ROLECE, pero el volumen de negocios anual medio en cualquier periodo es calculable a partir de los datos de volumen anual de negocios durante los ejercicios correspondientes (datos inscribibles, indicados en la pregunta anterior)
Pregunta 2.a).	No está en el ROLECE.
Pregunta 2.b).	No está en el ROLECE.
Pregunta 3.	Sí podría estar en el ROLECE.
Pregunta 4.	No está en el ROLECE, pero todas las ratios financieras son calculables a partir de los datos financieros de las cuentas anuales (datos que sí son inscribibles).
Pregunta 5.	Sí podría estar en el ROLECE.





- Pregunta 6. No está en el ROLECE.
C No está en el ROLECE.
D No está en el ROLECE.

Parte V. Relativa a los criterios para reducir el número de candidatos a los que se invitará a presentar oferta: El empresario deberá cumplimentar esta parte únicamente cuando se trate de procedimientos restringidos, negociados con publicidad y de diálogo competitivo.

En cualquier caso estos datos en principio no figuran inscritos en el ROLECE, por lo que los empresarios deberán facilitarlos.

Parte VI. Relativa a las declaraciones finales: Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.





ANEXO I B

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

(SI SE ESTIMA OPORTUNO UTILIZAR EL SIGUIENTE MODELO)

D....., con DNI nº....., (*en el caso de actuar en representación*), como apoderado de la empresa....., con CIF nº....., para concurrir a la contratación del **SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN EL CEE DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA (Murcia). EXPTE SG/CA/42/2017.**

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la Empresa cumple las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración, y se compromete a aportar la documentación acreditativa de ello prevista en el artículo 146.1 TRLCSP cuando sea requerido por las Administración, así como a adscribir a la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 64.2 TRLCSP los medios que en él se requieren.

Que la que representa no está incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta declaración comprende expresamente la circunstancia de que la empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

(Lugar, fecha y firma)





ANEXO II

DECLARACIÓN EXPRESA DE COMUNICACIONES y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

D., D.N.I. nº, con domicilio en, Provincia de, C/, número, TELÉFONO nº:, FAX nº:, (en el caso de actuar en representación) como apoderado de C.I.F. o D.N.I. nº, con domicilio en, C/, número, TELÉFONO nº:, F.A.X. nº:, enterado del anuncio inserto en del día ... de de 20...., y de las condiciones y requisitos para concurrir a la licitación del **SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN EL CEE DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA (Murcia). EXPTE SG/CA/42/2017.**

En relación con las comunicaciones y notificaciones electrónicas que realice la Consejería de Educación Juventud y Deportes en este procedimiento de contratación,

DECLARO:

Que las personas autorizadas para recibir comunicaciones electrónicas y sus datos son los siguientes:

NOMBRE	NIF	CORREO ELECTRONICO

Que los datos para que la Consejería de Educación Juventud y Deportes efectúe notificaciones a través de la Dirección Electrónica Habilitada (DEH) son los siguientes:

Nombre o razón social:
Apellidos:
NIF/CIF del obligado:
Teléfono:
Correo electrónico:

El interesado podrá recibir notificaciones a través de dos vías:

DEH: <https://notificaciones.060.es>

Punto de acceso general del Estado: <https://sede.administraciones.gob.es/carpeta/clave.htm>

(Lugar, fecha y firma)





ANEXO III

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D., D.N.I. nº, con domicilio en, Provincia de, C/, número, TELÉFONO nº:, FAX nº:, (en el caso de actuar en representación) como apoderado de C.I.F. o D.N.I. nº....., con domicilio en, C/, número, TELÉFONO nº:, F.A.X. nº:....., enterado del anuncio inserto en del día de de 20....., y de las condiciones y requisitos para concurrir a la contratación del **SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN EL CEE DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA (Murcia). EXPTE SG/CA/42/2017**, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador del mismo.

A este efecto hace constar que conoce el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, no hallándose comprendido en ninguna de las circunstancias que, según la legislación vigente, excluyen de la contratación administrativa, y se compromete en nombre (*propio o de la empresa que representa*), a tomar a su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por un precio unitario IVA excluido de.....lo que supone un importe total, IVA excluido, de.....

TOTAL DIAS funcionamiento servicio	Nº previsto comensales primer mes	PRECIO UNITARIO (sin IVA)	PRECIO UNITARIO (con 10% IVA)	IMPORTE TOTAL (sin IVA)	IMPORTE TOTAL (con 10% IVA)
352	128				

(Lugar, fecha y firma)

En caso de discrepancia entre el importe de la proposición económica expresado en número y el importe expresado en letra prevalecerá este último.





ANEXO IV

(SI SE ESTIMA OPORTUNO UTILIZAR EL SIGUIENTE MODELO)

D., con D.N.I nº
....., como apoderado de la empresa
....., con C.I.F. nº....., participante en
la contratación pública referida al **SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN EL CEE
DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA (Murcia), expediente
SG/CA/42/2017.**

CERTIFICO:

Que no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de esta Empresa,
persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto
Regional de la Actividad Política.

Y para que conste, expido la presente en

(Lugar, fecha y firma)

03/11/2017 11:03:37
Firmante: MARCO CUTILLAS, FRANCISCA JESUS
03/11/2017 11:09:24
Firmante: PEREZ ORAU, ALICIA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 815bueff-aa03-2136-300945046009





ANEXO V

(SI SE ESTIMA OPORTUNO UTILIZAR EL SIGUIENTE MODELO)

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO.

D/D^a....., mayor de edad, con D.N.I nº , con domicilio en , provincia de....., C/ , nº, (*en el caso de actuar en representación*) como apoderado de , con C.I.F. o D.N.I. nº....., con domicilio en....., C/ , número.....

AUTORIZA a la Consejería de Educación Juventud y Deportes de la Región de Murcia a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, certificado relativo al cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, a los efectos previstos en el art. 60.1.d) TRLCSP, para la tramitación del expediente de contratación **SG/CA/42/2017 “SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN EL CEE DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA (Murcia)”**.

(Lugar, fecha y firma)

03/11/2017 11:03:37

Firmante: MARCO CUTILLAS, FRANCISCA JESUS
03/11/2017 11:09:24

Firmante: PEREZ ORAU, ALICIA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 815bueff-aa03-2136-300945046009





ANEXO VI

(SI SE ESTIMA OPORTUNO UTILIZAR EL SIGUIENTE MODELO)

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PUEDA RECARAR DATOS A LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL REFERENTES AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON ESTA ADMINISTRACIÓN.

D/D^a....., mayor de edad, con D.N.I n° , con domicilio en , provincia de , C/ , n° , (en el caso de actuar en representación) como apoderado de , con C.I.F. o D.N.I. n°..... , con domicilio en..... , C/ , número.....

AUTORIZA a la Consejería de Educación Juventud y Deportes de la Región de Murcia a solicitar de la Administración Regional, certificado relativo al cumplimiento de sus obligaciones tributarias con dicha Administración, a los efectos previstos en el art. 60.1.d) TRLCSP, para la tramitación del expediente de contratación **SG/CA/42/2017 “SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN EL CEE DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA (Murcia)”**.

(Lugar, fecha y firma)

03/11/2017 11:02:41 Firmante: MARCO CUTILLAS FRANCISCA JESUS 03/11/2017 11:09:24

Firmante: PEREZ ORAU ALICIA
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 815bueff-an03-2736-300945046009





ANEXO VII

(SI SE ESTIMA OPORTUNO UTILIZAR EL SIGUIENTE MODELO)

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PUEDA RECABAR DATOS A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL REFERENTES AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

D/D^a....., mayor de edad, con D.N.I nº , con domicilio en , provincia de , C/ , nº, (*en el caso de actuar en representación*) como apoderado de , con C.I.F. o D.N.I. nº..... , con domicilio en..... , C/ , número.....

AUTORIZA a la Consejería de Educación Juventud y Deportes de la Región de Murcia a solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social, certificado relativo al cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Social, a los efectos previstos en el art. 60.1.d) del TRLCSP, para la tramitación del expediente de contratación **SG/CA/42/2017 “SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN EL CEE DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA (Murcia)”**.

(Lugar, fecha y firma)





ANEXO VIII

RELACION DE TRABAJADORES CON DERECHO A SUBROGACIÓN DE LA EMPRESA QUE ACTUALMENTE PRESTA EL SERVICIO, CON LAS CONDICIONES DE SUS CONTRATOS

Centro Educativo	Localidad	Categoría Prof.	Jornada	Fecha Antig.	Conv. Hostelería
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	MONITOR	10 H/S	19/09/2016	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	MONITOR	10 H/S	08/03/2017	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	MONITOR	10 H/S	14/09/2015	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	MONITOR	10 H/S	05/10/2016	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	MONITOR	10 H/S	07/04/2015	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	MONITOR	10 H/S	17/09/2007	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	MONITOR	10 H/S	12/09/2015	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	MONITOR	10 H/S	15/09/2015	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	AYDTE. COCINA	35 H/S	09/11/2016	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	MONITOR	10 H/S	14/09/2015	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	MONITOR	10 H/S	14/09/2015	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	MONITOR	10 H/S	07/01/2014	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	MONITOR	10 H/S	07/01/2015	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	MONITOR	10 H/S	14/09/2015	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	MONITOR	10 H/S	26/09/2007	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	MONITOR	10 H/S	19/09/2016	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	MONITOR	10 H/S	12/09/2015	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	MONITOR	10 H/S	19/09/2016	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	MONITOR	10 H/S	14/09/2015	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	MONITOR	10 H/S	19/09/2016	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	MONITOR	10 H/S	07/01/2015	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	MONITOR	10 H/S	07/01/2015	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	MONITOR	10 H/S	14/09/2015	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	MONITOR	10 H/S	14/09/2015	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	MONITOR	10 H/S	25/04/2017	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	MONITOR	10 H/S	08/01/2008	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	MONITOR	10 H/S	09/01/2012	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	MONITOR	10 H/S	10/01/2017	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	COCINERO	40 H/S	02/10/2002	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	AYUDANTE COCINA	30 H/S	09/01/2012	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	COCINERO	40 HORAS/SEMANALE	12/09/2016	C. HOSTELERIA
C.T. CRISTO DE LA MISERICORDIA	MURCIA	AYUDANTE COCINA	30 H/S	01/01/2014	C. HOSTELERIA

CATERING PEREA ROJAS S.L.U.

B-92.24.12.07

Polígono Industrial nave 6-7
29130 Alhaurín de la Torre (Málaga)



ANEXO IX
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR DEL C.E.E. SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA, DE MURCIA

COD. CENTRO	CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	MOD.	Nº .	precio	Ppto. total	Financ.	Imp. 2018	Imp. 2019	Imp. 2020	Total finan.	N.º de cuid (1)
30010899	CEE CRISTO MISERICORDIA	MURCIA	MURCIA	A	128	10	450560	128	207360	225280	17920	450560	33
TOTAL							450560		207360	225280	17920	450560	

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE ESTE ANEXO:

*COD.CENTRO: Indica el código del centro donde se encuentra el comedor.

*CENTRO: Denominación del centro donde está el comedor.

*LOCALIDAD: Localidad en la que se ubica el centro.

*MODAL.: Modalidad de gestión del comedor (cláusula 2.1 del Pliego)

*Nº : Número previsto de comensales para el primer mes de funcionamiento del servicio.

*Precio: Precio unitario o precio máximo por menú (IVA incluido)

*Ppto. total: precio x nº x 352 días.

*Total financ.: Importe del contrato financiado con cargo al presupuesto de la Consejería.

*N.º cuid.: N.º de cuidadores que ha de aportar la empresa en función del n.º estimado de alumnos usuarios sin considerar las posibles mejoras.

